



Constancia: La notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada se surtió por medio digital. El envío se realizó el 01 de octubre de 2021, teniéndose por surtida el día 05 del mismo mes y año. El término de traslado expiró el 20 de octubre de 2021. No existió réplica del extremo pasivo.

Armenia, abril 1° de 2022.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: ScotiaBank Colpatria S.A
Ejecutado: Elio Fabio Rodríguez Muñoz
Radicado: 630013103003-2021-00251-00

Abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y constatada su veracidad estima el despacho que en efecto la notificación de la parte ejecutada se surtió en apego a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando la parte actora el competente acuse de recibo de la notificación.

Durante el lapso de rigor la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza, razón por la que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 28 de septiembre de 2021, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se podrá en conocimiento la respuesta ofrecida por el Banco Agrario de Colombia frente a medida cautelar a ellos comunicada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$12.976.383), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento escrito proveniente del Banco Agrario de Colombia visible en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 47 del 04-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c44bb67b781827e77430f0057e634c9d7e22f81683967bfc4d404842904b145**

Documento generado en 31/03/2022 11:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>